

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **02**
RAD. No. 76 520 4003 006 2019 00166 01
Verbal

En consideración a que está próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia de segunda instancia y en razón al número de trámites constitucionales activos con prelación (acciones de tutelas, consultas e incidentes de desacato), se advierte la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo, razón por la que se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición y, en consecuencia, se DISPONE:

PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la segunda instancia del proceso referenciado, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91650d05272b4aa5200a9a32abf6fe176991215f765ee894211ee753ed2cfd1**
Documento generado en 12/01/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>